Recomendación

Número de recomendación: 8/2012

Trámite de inicio: (SIN DATO)

Entidad de los hechos: Puebla

Autoridades Responsables:

Secretaría de Desarrollo Social

Derechos humanos violados:

Caso:

Sobre la baja arbitraria de familias del Programa Oportunidades por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.

Sintesis:

- 1.El 8 de febrero de 2011, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el escrito de queja de V1, V2, V3, V4 y V5, habitantes de la localidad Buenavista de Guerrero, municipio de Cuyoalco, Puebla, en el que señalaron que el 3 de diciembre de 2010 se les notificó que junto con sus familias causaron baja del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades por haber utilizado el nombre de éste con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro.
- 2. En consecuencia, este Organismo Nacional dio inicio al expediente CNDH/2/2012/472/Q, con el fin de investigar las posibles violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas, y a partir de diversas gestiones por parte de personal de esta Comisión Nacional con la Secretaría de Desarrollo Social, ésta, por conducto de la Directora de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación del Programa Oportunidades, informó que los quejosos serían reactivados en el Programa para el bimestre mayo-junio de 2011, y agregó que un equipo conformado por diversas áreas de la Coordinación de aquél revisaría el procedimiento de acreditación de la causal por la que habrían sido dados de baja los quejosos.
- 3. Con base en ese compromiso institucional, el 31 de agosto de 2011, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se concluyó el expediente de queja por haberse solucionado durante el trámite respectivo. No obstante, el 24 de noviembre de 2011 se recibió un escrito de los quejosos antes aludidos en el que informaron que si bien el 13 de septiembre de 2011, AR1, promotor del Programa en su localidad, les informó que habían sido reintegrados, nunca se les entregaron los apoyos correspondientes; más aún, mediante una notificación del 20 de septiembre de 2011, de nueva cuenta fueron dados de baja del Programa, a partir del bimestre mayo-junio de 2011, fecha en la que la autoridad se había comprometido a reincorporarlos, aplicando en su perjuicio la misma causal relativa a la utilización del nombre del Programa con fines electorales, político, de proselitismo religioso o de lucro.
- 4. En esos términos, al persistir la materia de la violación a los Derechos Humanos y advertirse reticencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Social para solucionar la problemática planteada, aun con el compromiso institucional al que se ha hecho referencia, el 18 de enero de 2012 se determinó reabrir el expediente de mérito, toda vez que previamente ya se habían realizado los diversos trabajos de investigación para documentar las violaciones a los Derechos Humanos, requerido información a la autoridad responsable y realizado diversas gestiones ante ésta.
- 5. Para tales efectos, personal de esta Comisión Nacional, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 39, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acudió a las instalaciones de tal Coordinación del Programa de Oportunidades en Puebla, a fin de consultar información con el Titular de tal Coordinación.
- 6. Ahora bien, cabe destacar que el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de conformidad con las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, vigentes al momento de los hechos ocurridos en agravio de las víctimas, establecen que cuando las carencias son extremas, además de la falta de ingresos, las personas y los hogares concentran los mayores índices de desnutrición, enfermedades, analfabetismo y abandono escolar, generándose así un círculo vicioso en que los integrantes de las familias más pobres no desarrollan sus capacidades, situación que lleva a que las nuevas generaciones hereden la pobreza y la imposibilidad de generar los ingresos que les permitirían superar su condición.
- 7. El objetivo general del Programa es "contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, favoreciendo el desarrollo de las capacidades de educación, salud y nutrición de las familias beneficiaras", por lo que establece a favor de las familias beneficiarias derechos en materia de educación, salud y alimentación, con énfasis en los niños y jóvenes. Este Organismo Nacional observa que lo que representa este Programa es una política pública del Estado para el cumplimiento del derecho al mínimo vital, que deriva, entre otros preceptos, del primer párrafo del artículo 25 constitucional, que tiene como finalidad garantizar su dignidad como personas frente a la situación de pobreza extrema en que se encuentran insertas.
- 8. Este derecho supone la cobertura de las condiciones materiales más elementales para la vida digna del ser humano, no sólo como individuo autónomo aislado, sino del que está en comunidad para la producción y reproducción de su vida. Protege a la persona de la anulación de su calidad como ser humano y su dignidad frente a la imposibilidad de participar del contexto natural y de su propia corporalidad en condiciones de plenitud y seguridad, lo que implica la materialidad de la imagen del ser humano.
- 9. En lo que respecta a la baja definitiva de V1, V2, V3, V4 y V5 y sus familias del Programa, la misma fue realizada sin atender a la audiencia previa y al debido proceso, lo que vulneró en su perjuicio, además de esos dos Derechos Humanos, el derecho al mínimo vital y los derechos que le son interdependientes, como el derecho a la educación, a la salud y a la alimentación. Tales violaciones derivaron de una omisión tanto en las Reglas Operativas del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades vigentes en 2010, como de los Lineamientos Operativos que le derivan, que no establecen un procedimiento que garantice que se respeten los derechos aludidos.
- 10. Las Reglas Operativas sólo señalan en lo relativo a la resolución de baja de la familia beneficiaria, que ésta deberá contener los motivos, razones y circunstancias, así como el fundamento legal por los cuales se le suspenden los apoyos monetarios, causal que fue invocada para dar de baja a las familias de las quejosas, consistente en que alguno de los beneficiarios use el nombre del Programa con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro. Es decir, no se explicita ningún parámetro para la toma de decisión ni procedimiento alguno para llegar a dicha determinación. Es así como se advierte que en realidad tanto las Reglas Operativas de 2010 como las vigentes en 2012 dejan en estado de indefensión a las familias que se vean privadas de los beneficios del Programa.
- 11. La autoridad responsable señaló que la baja de las víctimas obedeció a que se recibió una queja, por lo que se investigaron los hechos narrados y se comprobó la participación de las titulares, sin embargo, nunca se hizo del conocimiento de las víctimas la supuesta "denuncia" en su contra, para que se contrastara su versión de los hechos y se cumpliera con los requisitos necesarios para que se respetaran los derechos de audiencia previa y debido proceso, sino que simplemente se les notificó, en dos ocasiones, que causaban baja del Programa, supuesta queja que nunca se hizo llegar a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 12. Para este Organismo Nacional la manera en que los quejosos fueron dados de baja del Programa los dejó en completo estado de

indefensión, en la medida en que ni siquiera se individualizó la causal específica de la baja, pudiendo ser ésta que usaran el nombre del Programa para fines electorales o políticos o de proselitismo religioso o de lucro; menos aún se les explicó a los quejosos en qué consistió la conducta desplegada, las consideraciones que llevaron a tenerla por acreditada y su relación con las pruebas correspondientes, por la sencilla razón de que no se instauró ningún procedimiento.

13. En consecuencia, esta Comisión Nacional observó que fueron vulneraron en perjuicio de V1, V2, V3, V4 y V5 y sus familiares, sus Derechos Humanos relativos la legalidad y segu

Rubro:

SOBRE LA BAJA ARBITRARIA DE FAMILIAS DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

México, D. F., a 28 de marzo de 2012

LIC. HERIBERTO FÉLIX GUERRA SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Distinguido señor secretario:

- 1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2012/472/Q, iniciado con motivo de la queja que V1, V2, V3, V4 y V5, quejosos y agraviados, presentaron ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla, la que, por carecer de competencia hizo remisión a este organismo nacional, al versar sobre violaciones cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, previo el compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a esta Comisión Nacional y, visto los siguientes:

Hechos:

- 3. El 8 de febrero de 2011, en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja de V1, V2, V3, V4 y V5, habitantes de la localidad de Buenavista de Guerrero, municipio de Cuyoalco, Puebla, en el que señalaron que el 3 de diciembre de 2010 se les notificó que junto con sus familias, causaron baja del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades por haber utilizado el nombre de éste con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro.
- 4. En consecuencia, se solicitó información al abogado general y comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la que se obsequió mediante oficio número 500/1405/2011, y a partir de diversas gestiones por parte de personal de esta Comisión Nacional con la autoridad responsable, ésta, mediante oficio AC/02200/11, de 29 de julio de 2011, signado por AR2, directora de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación del Programa Oportunidades, informó que los quejosos serían reactivados en el programa para el bimestre mayo-junio de 2011, y agregó que un equipo conformado por diversas áreas de la coordinación de aquél revisaría el procedimiento de acreditación de la causal por la que habrían sido dados de baja los quejosos.
- 5. Con base en ese compromiso institucional expreso, el 31 de agosto de 2011, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se concluyó el expediente de queja por haberse solucionado durante el trámite respectivo.
- 6. Sin embargo, el 24 de noviembre de 2011 se recibió escrito de los quejosos antes aludidos en el que informaron que si bien el 13 de septiembre de 2011 AR1, promotor del programa en su localidad, les informó que habían sido reintegrados en momento alguno se les entregaron los apoyos correspondientes; más aún, mediante notificación del 20 de septiembre de 2011, de nueva cuenta, fueron dados de baja del programa, a partir del bimestre mayo-junio de 2011, fecha en la que la autoridad se había comprometido a reincorporarlos, aplicando en su perjuicio la misma causal relativa a la utilización del nombre del programa con fines electorales, político, de proselitismo religioso o de lucro.
- 7. En esos términos, al persistir la materia de la violación a derechos humanos y advertirse reticencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Social para solucionar la problemática planteada, el 18 de enero de 2012 se determinó reabrir el expediente de mérito, toda vez que previamente ya se habían realizado los diversos trabajos de investigación para documentar las violaciones a derechos humanos, requerido información a la autoridad responsable y realizado diversas gestiones ante ésta.

Evidencias:

- 8. Escrito de queja presentado el 13 de enero de 2011 por V1, V2, V3, V4 y V5 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla, al que se adjuntaron copias de las respectivas notificaciones de baja del Programa Oportunidades.
- 9. Informe del abogado general y comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio 500/1405/2011, de 12 de abril de 2011, recibido en este organismo nacional el siguiente 18 del mismo mes y año, al que anexó la siguiente documentación:
- a. Oficio número AC/01070/2011 de 5 de abril de 2011, suscrito por AR2, directora de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- b. Reporte de campo, sin fecha, suscrito por AR3, el jefe de Car 2104 de ciudad Serdán, Puebla.
- 10. Gestiones telefónicas realizadas por personal de esta Comisión Nacional con los quejosos, de 29 de abril, 16 de mayo y 12 de julio de 2011, que constan en las respectivas actas circunstanciadas.
- 11. Gestiones telefónicas con la autoridad responsable para solucionar la problemática del caso de 29 de junio y 8 de julio de 2011, que constan en acta circunstanciada.
- 12. Oficio número 500/3272/2011 de 3 de agosto de 2011 a cargo del director general adjunto de Legalidad y Transparencia de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, al que se adjunta diverso AC/02200/11, de 29 de julio de 2011, emitido por la directora de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

- 13. Oficios números V2/56263, V2/56264, V2/56265, V2/56266 y V2/56267 de 31 de agosto de 2011, girados a V1, V2, V3, V4 y V5, respectivamente, por los que se les notifica que, a partir del compromiso de la autoridad responsable de reincorporarlos al padrón de beneficiarios del programa, se concluye el expediente de queja por haberse solucionado la problemática durante el trámite.
- 14. Escrito de los quejosos recibido en esta Comisión Nacional el 24 de noviembre de 2011 en el que informan que no se les han entregado los beneficios del programa y que de nueva cuenta fueron notificados de que se les dio de baja del mismo para el bimestre mayo-junio 2011.
- 15. Gestión telefónica de 17 de enero de 2012 con los quejosos por parte de personal de este organismo nacional, que consta en la respectiva acta circunstanciada.
- 16. Acuerdo de reapertura del expediente CNDH/2/2011/1258/Q, de fecha 18 de enero de 2012.
- 17. Acta circunstanciada de fecha 7 de febrero de 2012, en que consta la visita realizada por personal de esta Comisión Nacional, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 39, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a las instalaciones de tal coordinación del Programa de Oportunidades en Puebla, durante la cual fue proporcionada por el titular de tal Coordinación, la siguiente información:
- a. Correos electrónicos enviados por AR5 a AR6 el 11 y 21 de octubre de 2011 y 24 de enero de 2012, solicitando información sobre el seguimiento a la solicitud de reactivación de V1, V2, V3, V4 y V5, en el Programa de Oportunidades.
- b. Impresiones de las pantallas del Sistema de Información para la Operación de Oportunidades (SIOO), donde se aprecia que V3 y V5 se encuentran activos nuevamente en el Programa a partir de noviembre-diciembre 2011 y V1, V2 y V4 se encuentran suspendidas por tiempo indefinido.

Situación Jurídica:

- 18. El 8 de febrero de 2011, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de V1, V2, V3, V4 y V5, habitantes de la localidad de Buenavista de Guerrero, municipio de Cuyoalco, Puebla, en el que señalaron que el 3 de diciembre de 2010 se les notificó que junto con sus familias, habrían causado baja del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades por haber utilizado el nombre de éste con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro.
- 19. Ante esa situación se realizaron diversas gestiones con la autoridad responsable para solucionar el caso, lo que derivó en que mediante oficio AC/02200/11 de 29 de julio de 2011 signado por AR2, directora de Atención Ciudadana de la Dirección General de Atención y Operación del Programa Oportunidades informó que los quejosos serían reactivados en el programa para el bimestre mayojunio de 2011; a la vez señaló que un equipo conformado por diversas áreas de la coordinación de aquél revisaría el procedimiento de acreditación de la causal por la que fueron dados de baja los quejosos.
- 20. Ese compromiso motivó que el 31 de agosto de 2011 esta Comisión Nacional concluyera el expediente de queja por haberse solucionado durante el trámite respectivo.
- 21. No obstante, en virtud de que el 24 de noviembre de 2011 los quejosos hicieron llegar escrito en el que informaron que pese a que el promotor del programa en su comunidad les dijo que ya estaban reincorporados a los beneficios de Oportunidades, en realidad persistió su exclusión de los mismos y, más aún, agregaron copia de las notificaciones por las que nuevamente se les dio de baja para el bimestre en que la autoridad se comprometió a reincorporarlos y con base en la misma causal.
- 22. Ante ese estado de cosas, el 18 de enero de 2012 se acordó la reapertura del expediente y se procedió a la elaboración de la presente recomendación.

Observaciones:

- 23. Del análisis lógico-jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2012/472/Q, esta Comisión Nacional observó que servidores públicos de la Secretaría Desarrollo Social vulneraron en perjuicio de V1, V2, V3, V4 y V5 y sus familiares, en lo que les concierne, los derechos humanos relativos la legalidad y seguridad jurídica, a la educación, salud, alimentación, audiencia previa, debido proceso, al trato digno, y al mínimo vital por hechos relativos a la baja del padrón de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades de manera arbitraria.
- 24. Antes de entrar al análisis de ese acto de autoridad, es necesario poner en contexto las características del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de conformidad con las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, vigentes al momento de los hechos -3 de diciembre de 2010- y que, en esencia, son coincidentes respecto de las que rigen en 2012 (publicadas el 30 de diciembre de 2011).
- 25. En las mismas, se establece que cuando las carencias son extremas, además de la falta de ingresos, las personas y los hogares concentran los mayores índices de desnutrición, enfermedades, analfabetismo y abandono escolar, generándose así un círculo vicioso en que los integrantes de las familias más pobres no desarrollan sus capacidades, situación que lleva a que las nuevas generaciones hereden la pobreza y la imposibilidad de generar los ingresos que les permitirían superar su condición.
- 26. Así, se establece como objetivo general del Programa, "contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, favoreciendo el desarrollo de las capacidades de educación, salud y nutrición de las familias beneficiaras y como objetivos específicos:
- a. Otorgar apoyos educativos crecientes en educación básica y media superior a los niños y jóvenes de las familias beneficiarias con el fin de fomentar su inscripción y asistencia regular a la escuela, así como incentivar la terminación de dichos niveles educativos;
- b. Asegurar el acceso al Paquete Básico Garantizado de Salud a las familias beneficiarias para mejorar la alimentación y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y las niñas, así como las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y
- c. Fomentar el compromiso con los objetivos del Programa y la participación activa de los padres y de todos los integrantes de las familias beneficiarias mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas a las intervenciones del Programa.
- 27. Esos objetivos se traducen en acciones concretas a favor de las familias beneficiarias, en tres componentes: el educativo a través de becas progresivas conforme se avanza de grado escolar y de manera diferenciada para otorgar un monto mayor a las mujeres, apoyo para útiles escolares y un apoyo a los jóvenes que terminan la educación media superior; de salud mediante acceso gratuito a un paquete básico, detección y atención oportuna de enfermedades, así como aspectos curativos y de atención de padecimientos, y de educación y capacitación para la salud; de alimentación con énfasis en nutrición infantil y de mujeres embarazadas o en lactancia, a través de consultas médicas y monitoreo del estado nutricional, entrega de suplementos alimenticios, y orientación y educación a los padres de familia; además de otros apoyos, de tipo monetario, para comprar alimentos familiares, ayudar a los adultos mayores, a los niños de 0 a 9 años y para compensar los gastos realizados en el consumo de fuentes de energía.
- 28. Consecuentemente, en el punto "3.6.1. Derechos" las Reglas de Operación de 2010 (en coincidencia con las de 2012, vigentes al emitirse esta recomendación) establecen a favor de las familias beneficiarias el derecho a "recibir oportuna y gratuitamente los apoyos y beneficios del Programa al haber cumplido con sus corresponsabilidades." De modo que, las violaciones de la autoridad responsable

entrañan una mayor gravedad al tener un efecto multiplicador en los otros miembros de la familia, especialmente en los niños -que se pretende evitar que hereden la pobreza extrema- que, además, son considerados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sujetos privilegiados de derecho, debiéndose atender siempre a su interés superior, en términos del artículo 4, párrafo octavo

- 29. Es así que el programa Oportunidades establece a favor de las familias beneficiarias derechos en materia de educación, salud y alimentación, con énfasis en los niños y jóvenes y, más aun, a una política pública del Estado para el cumplimiento del derecho al mínimo vital, que deriva entre otros preceptos, del primer párrafo del artículo 25 constitucional, que tiene como finalidad garantizar su dignidad como personas frente a la situación de pobreza extrema en que se encuentran insertas.
- 30. Sobre el derecho al mínimo vital cabe destacar que supone la cobertura de las condiciones materiales más elementales para la vida digna del ser humano, no solo como individuo autónomo aislado, sino del que está en comunidad para la producción y reproducción de su vida. Protege a la persona de la anulación de su calidad como ser humano y su dignidad frente a la imposibilidad de participar del contexto natural y de su propia corporalidad en condiciones de plenitud y seguridad, lo que implica la materialidad de la imagen del ser humano.
- 31. Este derecho tutela la satisfacción de las necesidades materiales para la dignificación de la persona, en condiciones de igualdad, esto es, la necesidad al medio ambiente sano, la necesidad nutritiva diaria, la necesidad de acceso al agua, la necesidad de una vivienda saludable, la necesidad de atención médica, la necesidad del trabajo y la necesidad de la apropiación del fruto del trabajo. La satisfacción de tales necesidades, constituyen el medio sin el cual las libertades humanas difícilmente pueden ser ejercidas.
- 32. La necesidades que fundamentan el derecho al mínimo vital encuentran su reconocimiento y protección constitucional y convencional esencialmente en el derecho al medio ambiente sano, en el derecho a la alimentación, en el derecho al agua, a la vivienda, a la salud, al trabajo, al salario digno y a la igualdad; derechos que en virtud de su condición de interdependencia no admiten menoscabo alguno por parte de ningún sujeto o entidad, sea estatal o particular.
- 33. Atendiendo al propósito de garantía de la dignidad humana, que busca el derecho al mínimo vital, su observancia implica una tutela especial en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, por encontrarse en condiciones desventajosas que retardan la cobertura de las necesidades materiales elementales, la disminuyen, la limitan u obstaculizan.
- 34. Así, en tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad, toda autoridad se encuentra obligada a considerar las particularidades del contexto que les rodean, a efecto de procurar que la protección y cumplimiento de su derecho al mínimo vital tienda a combatir la insatisfacción de las necesidades materiales de vida en dignidad y plenitud, revertir y extinguir las condiciones que las generan y anular su irradiación, con el objeto de evitar la disminución y opresión de tales grupos y de cada persona que los conforman y que el Estado garantice las condiciones de dignidad que la Constitución prevé.
- 35. Los alcances del derecho al mínimo vital inciden en el ámbito de facultades de toda autoridad integrante del Estado mexicano y demanda no solamente mecanismos para su exigencia y justiciabilidad a través de las vías jurisdiccionales y del sistema no jurisdiccional de derechos humanos, sino, además, políticas públicas transversales que permitan su ejercicio efectivo y cuya instauración se erija en todo momento atendiendo al respeto a la dignidad humana como fundamento del sistema democrático mexicano para l

Recomendaciones:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que con la máxima diligencia y menor tiempo se reincorpore plena y auténticamente a V1, V2 y V4 y sus familias a los beneficios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

SEGUNDA. Se repare el daño causado a V1, V2, V3, V4 y V5, por su baja indebida del Padrón Activo de Beneficiarios, incluyendo la indemnización que corresponda conforme a derecho, sobre los apoyos que se les hayan dejado de pagar con motivo de su baja indebida del Programa, en los términos establecidos en el apartado de observaciones.

TERCERA. Se colabore ampliamente en el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal que intervino en los hechos materia de la queja que se inicie ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo y se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en su sustanciación hasta que se resuelva lo que proceda conforme a derecho y, una vez realizado, se dé cuenta a esta Comisión Nacional.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se dé vista del contenido de la presente recomendación a las instancias que correspondan para que tanto las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como los instrumentos que de ellas se deriven se modifiquen para respetar el derecho de audiencia previa y debido proceso de las familias beneficiarias respecto de actos privativos de los beneficios que les otorga el programa, en los términos descritos en el apartado de observaciones, y hecho lo cual se dé cuenta a esta Comisión Nacional.

SEXTA. Una vez que se efectúe tal adecuación normativa, se difunda ampliamente al público en general y específicamente a las familias beneficiarias el contenido y forma para desahogar el procedimiento que colme la audiencia previa establecida a su favor y se explicite que hasta en tanto no se cuente con una resolución firme de manera alguna se les podrá excluir del padrón de beneficiarios del programa.

- 78. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
- 79. De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 80. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

(1)Véase: fecha de consulta 18 de julio de 2011. En ese documento se lee que el "Objetivo del Proceso" es: "Atender en forma oportuna, eficiente y transparente los trámites de Actualización del Padrón de beneficiarios y Corrección de Certificación de Corresponsabilidades, solicitados por las familias beneficiarias, aplicando criterios homogéneos a nivel nacional, para el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y el Programa de Apoyo Alimentario (PAL)".